

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el anterior escrito allegado mediante correo electrónico, informando que la parte actora desiste de la demanda por cuanto la parte demandada cumplió con el pago de la mora de la obligación contraída con la entidad, para que se, Sírvase proveer. Santiago de Cali 23 de abril de 2021, la secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 432
Santiago De Cali, Veintitrés (23) De Abril De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210017300.

Verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud realizada por el Dr. Jorge Naranjo Domínguez apoderado de la entidad demandante FINESA S.A, cumple los lineamientos del artículo 314 de Código General del Proceso, que a la letra dice,

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.(...)El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.(...)"

En consecuencia El Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN adelantada por FINESA S.A. contra PAULA KATHERINE CASTRO ROJAS, de conformidad con el Art. 314 ibídem.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de cualquier medida de embargo y secuestro que pese sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto cancelar su radiación y realizar las constancias de rigor teniendo en cuenta que el proceso se encuentra de manera virtual

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2021

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria